

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PUENTE DE LA VENTILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA, PROVINCIA DE MALAGA

COORDENADAS UTM

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas UTM, expresadas en metros, de los hitos que delimitan las líneas base definitorias del deslinde

Nº Mojón	Coordenada X	Coordenada Y
A	312311.41	4073687.48
B	312372.16	4073727.94
C	312436.32	4073771.11
D	312449.22	4073828.41
E	312469.16	4073823.16
F	312480.31	4073813.75
G	312490.082	4073801.71
H	312493.496	4073787.78
I	312489.46	4073773.86
J	312484.089	4073766.08
K	312455.43	4073745.76
L	312391.03	4073699.40
M	312379.37	4073691.86
N	312362.82	4073684.59
O	312347.88	4073681.52
P	312329.92	4073682.50

RESOLUCION de 1 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total del Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga. (V.P. 423/01).

Examinado el expediente de Deslinde del «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca», en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ronda fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, incluyendo el «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca».

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, por Resolución de 6 de septiembre de 2000 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde del Descansadero-Abrevadero antes referido, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 187, de fecha 28 de septiembre de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se hacen alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e inclu-

yéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, núm. 24, de 2 de febrero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 13 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca», en el término municipal de Ronda, fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 11 de mayo de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde del «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Superficie deslindada: 12.748 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, con forma de polígono irregular, la superficie deslindada es de 12.748 m², que en adelante se conocerá como «Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca», en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga, y cuyos linderos son:

- Al Norte: Con el "Cordel del Camino de los Pescaderos" y con finca de doña Dolores Pérez Roperó.

- Al Sur: Con el mismo Cordel y con propiedad de don Mariano Gómez de las Cortinas.

- Al Este: Con zona urbana de doña Dolores Pérez Roperó.

- Al Oeste: Con parcelas de don Mariano Gómez de las Cortinas y de doña Dolores Pérez Roperó.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 1 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 1 DE MARZO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DEL PILAR DE COCA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE RONDA, PROVINCIA DE MÁLAGA

RELACION DE COORDENADAS UTM

«Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca»
T.m. Ronda (Málaga)

Nº	X	Y
1	311774.31	4070337.57
2	311773.51	4070404.87
3	311786.50	4070434.11
4	311806.41	4070444.36
5	311829.49	4070451.14
6	311868.05	4070435.22
7	311879.18	4070418.19
8	311886.22	4070399.54
9	311872.88	4070380.29
10	311892.85	4070346.22
11	311894.02	4070332.16
12	311855.84	4070309.93

RESOLUCION de 1 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel del Camino de los Pescaderos, desde el Descansadero-Abrevadero del Pilar de Coca hasta el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga (V.P. 554/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Camino de los Pescaderos», desde el Descansadero-Abrevadero del Puente de la Ventilla, en el término municipal de Ronda, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ronda fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, incluyendo el «Cordel del Camino de los Pescaderos», con una anchura legal de 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 12.000 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, por Resolución de 6 de septiembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Ronda, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 187, de 28 de septiembre de 2000.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde se realizaron las siguientes manifestaciones:

Doña Covadonga Fernández Nebreda, en representación de FERNE, S.A., hace constar en Acta sus reservas y observaciones que ampliarán y documentarán en período de exposición pública.

Don Diego Canca Espinosa, en representación de Construcciones Canca, S.L., y Distribuidora de Gas, manifiesta que se reservan el derecho al posterior estudio y comprobaciones de todas las manifestaciones recogidas en Acta, que presentarán en período de exposición pública.

Don José Antonio Itarte Zaragueta, en nombre y representación de Explotaciones Agrícola Los Aguilares, S.A., hace constar en Acta su disconformidad con la descripción de la vía pecuaria, que recoge el Proyecto de Clasificación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 24, de 2 de febrero de 2001.

A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por los siguientes:

- RENFE. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

- Diego Canca Espinosa, en nombre y representación de Diego Canca, S.L.

- Don José Antonio Itarte Zaragueta, en nombre y representación de Explotaciones Agrícolas Los Aguilares, S.A.

- Don José Luis Fernández Cantos, en nombre y representación de FERNE, S.A.

Las alegaciones formuladas por los antes referidos, pueden resumirse como sigue:

- Diego Canca, S.L., alega disponer de Escrituras de Propiedad de la finca afectada, que, además, se encuentra rodeada por un muro de piedra desde tiempo inmemorial, considerado lindero del camino.

- Explotaciones Agrícolas Los Aguilares, S.A., alega ser la propietaria de las fincas «Los Aguilares» y «El Calero», reitera su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, recogido en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ronda.

- FERNE, S.A., plantea las siguientes cuestiones:

Aplicación del principio «non bis in idem», en tanto que el deslinde de la vía pecuaria en lo que afecta a la finca «La